



Entidad originadora:	<i>Superintendencia de Sociedades</i>
Fecha (dd/mm/aa):	-
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se señalan razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y se dictan otras disposiciones</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 4º de la Ley 2069 de 2020 “*por medio de la cual se impulsa el empendimiento en Colombia*”, estableció como causal de disolución de las sociedades comerciales, el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio de conformidad con la normatividad vigente; así mismo, estableció el deber para los administradores sociales de convocar al máximo órgano social en el evento de establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, a fin de que se puedan adoptar las decisiones pertinentes.

Así las cosas, el proyecto de decreto pretende:

- 1) Regular el momento en el cual los administradores sociales deben verificar el acaecimiento de la causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, y lo referente a la reunión del máximo órgano social en la que se debe informar a los asociados del acaecimiento de dicha causal, a fin de que se adopten las decisiones correspondientes respecto a la continuidad o a la disolución y liquidación de la sociedad.
- 2) Dar claridad sobre la suspensión temporal de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis en marcha.
- 3) Regular un sistema preventivo de situaciones de insolvencia a través de monitoreos por parte de los administradores sociales sobre los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la empresa.
- 4) Regular el uso de razones financieras y criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia que se determinen por: i) los propios administradores de acuerdo con el modelo de negocio y sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social; ii) por la autoridad de supervisión competente, quien podrá sugerir recomendaciones; y iii) a través indicadores de referencia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto pretende reglamentar el artículo 4º de la Ley 2069 de 2020, que establece la causal de disolución de las sociedades comerciales, por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

Los sujetos a quienes se dirige el proyecto de decreto son las sociedades comerciales y sus administradores.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El último inciso del artículo 4º de la Ley 2069 de 2020, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar el



mismo artículo.

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, según el cual, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- La Ley 2069 de 2020 se publicó el 31 de diciembre de 2020 y la misma se encuentra vigente

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- No Aplica

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La configuración de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se encuentra suspendida temporalmente, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el artículo 16 del Decreto Legislativo 772 de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo primero de la Ley 2069 de 2020.

El Decreto Legislativo 560 de 2020, fue objeto de revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-237 de 2020, que declaró la exequibilidad del señalado decreto, en los siguientes términos:

“Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 3, salvo el inciso primero, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que entre las pequeñas acreencias a las que se refiere, se encuentran comprendidas también las correspondientes a créditos de alimentos a favor de menores de 18 años y adultos mayores.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 4, salvo el numeral 2.3, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que tampoco se podrán afectar los créditos por alimentos a favor de adultos mayores.

Cuarto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 5, salvo el parágrafo 3 del art. 5, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que las “rebajas de sanciones, intereses y capital” a que alude no significa, en ningún caso, la posibilidad de la condonación de deudas fiscales.

Quinto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 8, salvo el numeral 3 del parágrafo primero del art. 8º, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que también se encuentran excluidos de la permisión de aplazamiento, los créditos de alimentos a favor de menores de 18 años y adultos mayores.”

Por su parte, Decreto Legislativo 772 de 2020, fue objeto de revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-378 de 2020, que declaró la exequibilidad del artículo 16 del señalado decreto, en los siguientes términos:

“Primero.- Declarar la exequibilidad de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 del Decreto



Legislativo 772 de 2020, “[p]or el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se produce impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se produce impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se produce impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia) *(Marque con una x)*

Aprobó:

Santiago López Zuluaga

Delegado de Asuntos Económicos y Societarios

Andrea Catalina Lasso Ruales

Asesora Jurídica – Despacho del Ministro